



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante	COMFENALCO Antioquia
Demandado	ADRES y Otro
Radicado	05001 33 33 008 2023 00261 00
Asunto	Control de legalidad. /Deja sin efectos auto admisorio de llamamiento en garantía del 9 de julio de 2024. / Inadmite llamamiento en garantía.
Auto N°	222

ANTECEDENTES

1. La **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, entidad demandada, presentó contestación a la demanda, y en escrito separado realizó un llamamiento en garantía, en cuyo párrafo introductor se lee lo siguiente:

*“LIZSETH TATIANA CASTRILLON HERRERA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.438.778, con tarjeta profesional No. 242.654 del C. S. de la J, actuando como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, en lo sucesivo – ADRES, representada por el Señor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad; procedo ante su despacho con el fin de **CONTESTAR** la demanda, de manera atenta y actuando dentro de la oportunidad consagrada de manera atenta y actuando dentro de la oportunidad consagrada en el art. 31 del CPTSS modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, respetuosamente promuevo **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A. y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.** como integrantes **del Consorcio SAYP 2011, ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA-ASD, OUTSOURCING INFORMATICO SA SERVIS S.A. Y ASSENDA S.A.S** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; y a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS** que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES** en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**”*

- En el acápite de entidades llamadas en garantía:

“Llamados en garantía:

1. F ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMAASD, OUTSOURCING INFORMATICO SA SERVIS S.A. Y ASSENDA S.A.S como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** representada legalmente por la Dr. Armando Flórez Pinzón en su calidad de Gerente, o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 32 No. 13- 07 en la ciudad de Bogotá

2. CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, con NIT. 900.678.981-5 representada legalmente por la Dra. Clara Alexandra Méndez Cubillos en su calidad de Gerente, o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 32 No. 13- 07 en la ciudad de Bogotá.

3. JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, on NIT. 800.121.665-9 representada legalmente por la Dra. Maribel Quiroga Castillo en su calidad de Gerente, o quien haga sus veces, en la calle 93 No.11 A-11 Oficina 603, de la ciudad de Bogotá D.C."

- En el acápite de lo pretendido:

"III. PETICIÓN

Sírvase Señor Juez, citar a las siguientes sociedades en calidad de llamados en garantía a como integrantes de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y la Unión Temporal FOSYGA 2014:

- **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, en la Calle 32 No. 13 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C., notificación electrónica: clizarazo@grupoasd.com.co

- **ASSENDA S.A.S.**, en la de la ciudad de Santiago de Cali. Notificación electrónica:

- **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, en la Calle 32 No. 13 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C., notificación electrónica: clizarazo@grupoasd.com.co

- **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**, en la Calle 29 No. 6 A – 40 de la ciudad de Santiago de Cali. Notificación electrónica: impuesto.carvajal@carvajal.com

Sírvase señor juez citar a la compañía **JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**: sociedad legalmente constituida con NIT 8001216659, y representada legalmente por la señora **MARIBEL QUIROGA CASTILLO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.110.636 o por quien haga sus veces; Notificación en CALLE 93 11 A 11 OF 603

Lo anterior, para que, en el término de la demanda inicial, contados a partir de la notificación personal del auto que admita el llamamiento en garantía, intervengan dentro del proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, sírvase suspender el trámite del proceso en los términos previstos para el efecto en la Ley, a partir de la admisión del llamamiento en garantía."

- En el acápite de notificaciones:

"VII. NOTIFICACIONES

Los llamados en garantía podrán notificarse a los siguientes correos electrónicos:

- **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA S.A.:**
notjudicial@fiduprevisora.com.co
- **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX:**
fiducoldex@fiducoldex.com.co - Al liquidado CONSORCIO SAYP 2011:
Say_jmolina@fiduprevisora.com.co
- Al liquidado CONSORCIO SAYP 2011: Say_jmolina@fiduprevisora.com.co –
- **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.,** en la Calle 32 No. 13 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C., notificación electrónica: clizarazo@grupoasd.com.co
- **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.,** en la Calle 32 No. 13 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C., notificación electrónica: clizarazo@grupoasd.com.co
- **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.,** en la Calle 29 No. 6 A – 40 de la ciudad de Santiago de Cali. Notificación electrónica: impuesto.carvajal@carvajal.com
- **JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES:**
jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co."

2. Mediante auto del 18 de junio de 2024, el Despacho requirió a la entidad demandada previo a resolver los llamamientos propuestos, para que corrigiera el escrito, referente a identificar de forma correcta a las partes actuantes e identificar de forma clara y precisa cuales son las entidades de las que pretende sean llamadas en garantía, lo anterior con el fin de tener claridad y proceder con el trámite respectivo.

3. El 27 de junio de 2024, la apoderada de la entidad demandada allegó memorial en el que se lee lo siguiente:

"LIZSETH TATIANA CASTRILLON HERRERA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.438.778, con tarjeta profesional No. 242.654 del C. S. de la J, actuando como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, en lo sucesivo – **ADRES**, procedo ante su despacho con el fin de **ACLARAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado con la contestación de la demanda sí:

El demandante en el presente proceso en el cual se pretende llamar en garantía es **Caja de Compensación Familiar -COMFENALGO Antioquia**.

1. **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.** sociedad legalmente constituida con NIT 860.525.148-5 y representada legalmente por la señora Andrea Juliana Méndez Monsalve, o por quien haga sus veces y **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX S.A.** sociedad legalmente constituida con NIT 800.178.148-8 y representada legalmente por el señor Javier Díaz Fajardo, o por quien haga sus veces que conforman el Consorcio SAYP 2011. El consorcio tiene como representante legal al mismo representante que de la FIDUPREVISORA S.A. la señora Andrea Juliana Méndez Monsalve.

2. **ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA- A.S.D.** cambio su nombre a **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO A.S.D S.A.**, sociedad legalmente constituida con NIT 800.121.665-9 y representada legalmente por Maribel Quiroga Castillo; **OUTSOURCING INFORMATICO SA SERVIS S.A.** sociedad legalmente constituida con NIT 860.024.628-9 y representada legalmente por Armando Flórez Pinzón; **Y ASSENDA S.A.S** cambio su nombre a **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S** sociedad legalmente constituida con NIT 890.321.151-0 y representada legalmente por Carlos Alberto Martínez Rentería como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** representada legalmente por la Dr. Armando Flórez Pinzón.

3. **JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**, con NIT. 800.121.665-9 representada legalmente por la Dra. Maribel Quiroga Castillo en su calidad de Gerente, o quien haga sus veces, en la calle 93No.11 A-11 Oficina 603, de la ciudad de Bogotá D.C.

PETICIÓN

Sírvase Señor Juez, citar a las sociedades en calidad de llamados en garantía a como integrantes del **CONSORCIO SAYP 2011, Unión Temporal Nuevo FOSYGA** y a la compañía **JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**"

4. Mediante auto del 2 de julio de 2024, el Despacho requirió por segunda vez a la entidad demandada, con el fin de que aportara los documentos de los que hizo mención en el acápite de pruebas relacionado en el escrito de llamamiento de garantía radicado el 15 de abril de 2024 y los de la contestación de la demanda, entre ellos, los contratos o documentos con base en los cuales llama en garantía a las entidades determinadas y los certificados de existencia y representación de cada una de ellas.

5. El día 3 de julio de 2024, la apoderada de la entidad demandada allegó memorial, con el que aporta los certificados de existencia y representación legal de las entidades llamadas en garantía.

6. Mediante auto del 9 de julio de 2024, el Despacho admitió los llamamientos en garantía propuestos por la entidad demandada en el siguiente sentido:

"PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX S.A.** que conforman el **CONSORCIO SAYP 2011; GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – GRUPO A.S.D S.A, OUTSOURCING INFORMATICO S.A. SERVIS S.A., CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.** quienes integran la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y a **JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.**"

7. Ahora bien, se tiene mediante memorial radicado el 12 de julio de 2024 la apoderada judicial de las entidades (i) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** (antes, **ASSENDA S.A.S.**), (ii) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO**

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), y el (iii) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.), integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, interpuso recurso de reposición en contra de la providencia antes mencionada.

En igual sentido, mediante memorial radicado el 17 de julio de 2024, el apoderado judicial del CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN, y de las fiduciarias que lo conforman, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. “FIDUPREVISORA” y FIDUCOLDEX S.A., presentó recurso de reposición contra el auto que admitió el llamamiento en garantía.

8. Luego de surtidas otras etapas procesales, y estando pendiente de pronunciamiento frente a dichos recursos los cuales fueron estudiados por esta judicatura, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por la entidad demandada no reunía los requisitos necesarios para su admisibilidad.

Lo anterior debido a que, si bien el Despacho requirió en 2 oportunidades a la entidad demandada para que brindara cierta claridad sobre el llamamiento en cuanto a las entidades llamadas y a aportar los certificados de existencia, lo cierto es que conforme a la motivación precedente, las pretensiones del escrito de llamamiento son confusas e inexactas en cuanto a las entidades sobre las cuales se llama en garantía y sobre lo pretendido respecto de aquellas, lo cual considera esta agencia judicial no puede quedar a la interpretación o complementación por parte de este Despacho. Ello, en el entendido que, en caso de un fallo adverso a los intereses de la entidad demandada, se debe entrar a estudiar el mencionado llamamiento, el cual, en caso de no ser lo suficientemente claro, podría llevar a un pronunciamiento inhibitorio frente al mismo o a su negación.

En tal sentido, el Despacho considera necesario pronunciarse sobre la situación antes anotada, para lo cual realiza las siguientes,

En virtud de lo anterior procede el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 42 del CGP, establece los deberes del juez en el trámite de los procesos a su cargo, entre los que se encuentran:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. *Son deberes del juez:*

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

(...)

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

(...)

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso. (...)"

Conforme a lo anterior, se tiene que en el curso de un proceso, el juez debe tomar todas las medidas conducentes para evitar la dilación del mismo y garantizar al máximo el principio de economía procesal. Asimismo, debe adoptar las medidas para sanear o precaver cualquier vicio, debiendo igualmente realizar el control de legalidad sobre cada actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

2. En lo que refiere al control de legalidad, el artículo 207 del CPACA, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

3. En igual sentido, el artículo 132 del CGP, expresa:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

4. Descendiendo al caso concreto encuentra el Despacho que se torna necesario dejar sin efectos el auto admisorio del llamamiento en garantía del 9 de julio de 2024, notificado por estados del 10 de julio de 2024, en tanto los llamamientos en garantía propuestos no bridan la claridad suficiente para dar trámite a los mismos y emitir un pronunciamiento de fondo sobre su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto admisorio del llamamiento en garantía del 9 de julio de 2024, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se **INADMITE** el llamamiento en garantía propuesto por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con el fin de que dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia**, se cumplan los presupuestos del artículo 225 del CPACA y se aclaren o especifiquen los siguientes aspectos en un solo escrito de llamamiento en garantía o de forma individual para cada entidad o grupo de entidades, según sea el caso:

1. Deberá aclarar y/o especificar contra qué entidades va dirigido el llamamiento en garantía.

En caso de que el llamamiento en garantía vaya contra alguna o algunas entidades que hagan parte de un consorcio o una unión temporal, deberá especificar si el llamamiento va solo contra los integrantes de estos o contra los integrantes y dichos consorcios o uniones temporales.

2. Deberá señalar el fundamento legal o contractual en el cual basa la pretensión de llamamiento, respecto de cada uno de los llamados, y en caso de que este conste en algún documento, deberá aportarse copia del mismo.

3. Deberá corregir las pretensiones del escrito de llamamiento en garantía, teniendo en cuenta los anteriores puntos, esto es especificando que se pretende de cada entidad o grupo de entidades teniendo en cuenta el fundamento legal.

4. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de las entidades llamadas en garantía, o documento idóneo en donde conste la constitución, representación legal y datos de notificación, en tratándose de consorcios y uniones temporales, en caso de que estos sean llamados.

5. Deberá informar los datos de notificación de las entidades llamadas en garantía, entre ellos, el correo utilizado por las mismas para recibir notificaciones judiciales o aquella dirección electrónica utilizada por aquellas oficial o regularmente.

6. El memorial con que se dé cumplimiento a lo exigido deberá radicarse a través de la plataforma <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

NOTIFÍQUESE

WALTER MANUEL POSADA PÉREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS EL DÍA
CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

IVÁN AUGUSTO PALLARES DELGADO
Secretario

Firmado Por:
Walter Manuel Posada Perez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4035cae4bd6f424da52de580fae1273a0d3ae9bf19243e226c55ac71267b9d**

Documento generado en 04/06/2025 01:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>